

**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-058-2022 Y EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
ORDENADAS A WATSON & WATSON LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2171

Santiago, 12 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°1805, de 14 de octubre de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1805/2022”), ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Watson & Watson de Responsabilidad Limitada, titular del local denominado “Live Bar Restaurant”, ubicado en Quillota N°192, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, dando inicio al procedimiento administrativo MP-058-2022¹. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 30 de septiembre de 2022.

En forma adicional, la mencionada resolución exenta requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

2º Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Res. Ex. N°1805/2022, se realizaron actividades de fiscalización los días 28 de octubre y 5 de noviembre de 2022, junto un levantamiento de información y antecedentes, cuyos resultados

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/384>

quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-2500-X-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta de sólo se dio cumplimiento a la medida provisional N°1 del resuelvo primero de la Res. Ex. N°1805/2022, toda vez que efectivamente se hizo entrega -dentro de plazo- de un Informe Técnico de Diagnóstico, mas las sugerencias por éste propuestas no fueron implementadas en el local, incumpliendo la medida provisional N°2 de la misma resolución. Por esta razón, las medidas ordenadas son consideradas como incumplidas. Además, que el titular no presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

3º Que, teniendo a la vista los antecedentes individualizados con anterioridad, se concluye que Watson & Watson de Responsabilidad Limitada, titular del local denominado “Live Bar Restaurant”, no cumplió la totalidad las medidas ordenadas por esta superintendencia.

4º Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas mediante el procedimiento administrativo MP-058-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-058-2022 y **DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°1805, de 14 de octubre de 2022, respecto del local denominado “Live Bar Restaurant”, ubicado en Quillota N°192, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos, cuyo titular es Watson & Watson de Responsabilidad Limitada, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°1805, de 14 de octubre de 2022, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO CONSIDÉRESE que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para los procedimientos administrativos pertinentes, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la la resolución exenta N°1805/2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

OLDF / LMS / MRM

Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-2500-X-MP.

Notifíquese por carta certificada:

- John Watson, representante legal de Watson & Watson de Responsabilidad Limitada, Quillota N°192, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

Notificación por casilla electrónica:

- Gloria Jacqueline Ortiz Gallegos, casilla correo electrónico gloria.ortizgallegos@gmail.com
- Helmuth Javier Azócar Carrillo, casilla correo electrónico ant2rojo@gmail.com
- Ignacio Esteban Díaz Puyo, casilla correo electrónico i.diazpuyo@gmail.com
- Alicia Paola Ávila Monsalve, casilla correo electrónico avilapao@hotmail.com
- Javier Ignacio Escobar Veas, casilla correo electrónico ji.escobar@yahoo.es

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°26.873/2022



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

“LIVE BAR RESTAURANT”

DFZ-2022-2500-X-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	X Ivonne Mansilla Gomez Jefe Oficina Los Lagos
Elaborado	Leonardo Saavedra Rodriguez	X Leonardo Saavedra R. Fiscalizador SMA Los Lagos

1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.....	5
2.1	Antecedentes Generales.....	5
2.2	Ubicación y Layout.....	6
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	7
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	7
4.1	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	7
4.1.1	Ejecución de la inspección	7
4.1.2	Detalle del Recorrido de la Inspección	8
4.2	Revisión Documental	8
4.2.1	Documentos Revisados.....	8
5	HECHOS CONSTATADOS	9
6	CONCLUSIÓN	25
7	ANEXOS.....	25

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental y examen de información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable (“UF”) denominada “Live Bar Restaurant” (en adelante “el Pub” o “Local”), ubicado en calle Quillota N°192, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. La actividad de inspección fue desarrollada los días 28 de octubre y 05 de noviembre, de 2022 (Anexo 1).

El motivo de la actividad de inspección ambiental estuvo dado por la dictación de Medidas Provisionales Pre-Procedimentales (en adelante “MP”), adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente contra el titular de la UF, a saber Watson & Watson Sociedad de Responsabilidad Ltda., mediante la Resolución Exenta N°1.805, de fecha 14 de octubre de 2022 (Anexo 2), en virtud de lo establecido en el artículo 48, letra a) de la LOSMA, y en relación al expediente de fiscalización **DFZ-2022-2457-X-NE**. Lo anterior, con la finalidad de evitar un daño inminente a la salud de las personas, dada la superación de la emisión de ruidos producidos por el funcionamiento del local, y lo establecido en el D.S. MMA¹ N°38/2011 “Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.

Finalmente, en el contexto de las Medidas Provisionales ordenadas, a continuación se cita el detalle de estas, y que fueron además materias objeto de la fiscalización ambiental:

Resuelvo Primero:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalte el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer.

Resuelvo Segundo:

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Watson & Watson de Responsabilidad Limitada, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que

¹ Ministerio del Medio Ambiente.

también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.

Dada la actividad de fiscalización, y posterior examen de información, es preciso comentar que se verifica la **No Conformidad** del alcance de las citadas Medidas Provisionales 2, 3 y 4.

a. **Medida 2):**

- Titular no ha implementado las mejoras propuestas por el informe técnico acústico señalado.

b. **Medida 3):**

- Titular mantuvo el funcionamiento de aparatos que generan ruidos al interior del local, más aun considerando que no había iniciado las mejoras en la infraestructura requeridas, para mitigar el ruido.

c. **Resuelvo Segundo (medida 4):**

- A la fecha del presente informe, el titular no entregó informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas y además del informe de ruidos emanado de un ETFA.

Cabe hacer presente que dentro de la vigencia de las medidas, y en base a las citadas fiscalizaciones, el titular mantuvo el funcionamiento de los aparatos que emiten ruidos en el local, es decir, la misma conducta asociada al funcionamiento previa a la dictación de las MP, lo cual denota la poca o nula cooperación, en pos de mantener (o aumentar) el ingreso económico asociado del local, lo cual trajo consigo, dos correos electrónicos a esta Oficina Regional, asociados a denuncias relacionadas a dicho incumplimiento.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Live Bar Restaurant	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Quillota N° 192
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Montt	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Watson & Watson Soc. de Responsabilidad Ltda.	RUT o RUN: 76.220.721-4
Domicilio titular(es): Calle Quillota N° 192, Puerto Montt	Correo electrónico: jwatson111@hotmail.com
	Teléfono: 65-2274389 / 994447379
Identificación representante legal (es): John Watson	RUT o RUN: 10.495.410-3
Domicilio representante legal (es): Calle Quillota N° 192, Puerto Montt	Correo electrónico: jwatson111@hotmail.com
	Teléfono: 65-2274389 / 994447379

2.2 Ubicación y Layout

Imagen 1. Mapa de ubicación local (Fuente: elaboración propia en base a Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 18G

UTM N: 5.406.924

UTM E: 672.143

Ruta de acceso: Pub "Live" se ubica en el sector céntrico de la ciudad de Puerto Montt, entre las calles Benavente y Quillota. En tanto el receptor, se encuentra en edificio aledaño al citado local, en calle San Felipe.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	MP-058-2022	Resolución Exenta N°1.805	14.10.2022	SMA	Ordena Medidas Provisionales Pre-procedimentales que indica a Live Bar Restaurant.
<u>Comentarios:</u>					
<ul style="list-style-type: none">- Establece por 15 días hábiles, la ejecución de las MP que se indican.- Mediante carta s/n de fecha 08 de noviembre de 2022, Servicios Mijael Layseca E.I.R.L., Ingeniería de Sonido, en supuesta representación del titular del establecimiento, presentó solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la RE N°1805/2022, de lo cual esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N°1974, de 09 de noviembre del mismo año, resolviendo rechazar dicha solicitud (Anexo 2).					

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: -----	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

4.1.2.1 Primer día de inspección (28-10-2022).

Nº de estación	Nombre/Descripción de estación
1	Pub Live

4.1.2.2 Primer día de inspección (05-11-2022).

Nº de estación	Nombre/Descripción de estación
1	Pub Live

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Escrito s/n (15.11.2022)	Mijael Layseca Pavez	-----	Don Mijael Layseca, remite correo electrónico de fecha 15.11.2022, y adjuntando: - Reporte técnico levantamiento acústico y medidas mitigatorias con respecto a la Res. Ex. SMA N°1805. - Planilla Excel con plazos de cumplimiento de mejoras.

				(Anexo 3).
2	E-mail 18, 24 y 30 de octubre	Correo electrónico denunciante	-----	Oficina Regional recibe correos electrónicos de denuncias, que hacen alusión al incumplimiento de las MP por parte del titular del local (Anexo 4).

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de la medida provisional, fue posible constatar lo siguiente:

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a</p>	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2022 (ID: 1), Servicios Mijael Layseca E.I.R.L., en supuesta representación del titular del local, ingresó lo siguiente en respuesta a la medida provisional N°1:</p> <p>Informe acústico denominado “Estudio de ingeniería en control de ruido para el cumplimiento normativo del D.S.N°38/11 del MMA”, elaborado por la consultora “Asesorías y Servicios en acústica austral SpA” (en adelante “la consultora”), de la ciudad de Puerto Montt.</p> <p>Dicho informe, resume lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrega una evaluación de los niveles de ruido generados por la UF, y además se diseñan medidas de ingeniería en control de ruido para dar cumplimiento a la norma de emisión del D.S. 38/2011. • Define 2 receptores, a saber, uno del edificio “Plaza Vista” (calle San Felipe N°183), y otro en una residencial de calle Urmeneta N°290. 	<p>Se verifica la conformidad respecto del alcance de esta medida, según lo establecido en la RE SMA N°1805/2022.</p>

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.	<ul style="list-style-type: none"> Define las dimensiones, materiales y configuraciones del Proyecto, además de informar que cuenta con bastantes aperturas, las cuales generan que el ruido salga por dichos espacios (fugas de ruido). Identifica 10 equipamientos de sonido (fuentes de ruido) y su ubicación al interior del local. El 10.11.2022 realizó una visita al local, donde observó que el equipamiento funciona de forma continua, de martes a sábado (ambos días incluidos) de 18:00 a 4:50, intervalo horario que de acuerdo con la norma de ruido, corresponde a periodo diurno (07:00-21:00 hr) y nocturno (21:00-07:00 hr). Se realizaron mediciones referenciales al interior del local (ensayo de prueba), a objeto de identificar las principales fuentes de ruido, fugas de ruido, entre otros, donde se obtuvieron niveles de ruido que fluctuaron entre 98,5 y 102,4 dBA (LAeq) para el ensayo 1; entre 94 y 98,1 dBA (LAeq) para el ensayo 2, y entre 95,4 y 103,6 dBA (LAeq) para el ensayo 3. Con respecto a la homologación de los receptores, el informe concluye que ambos receptores² se ubican en zona II, por lo que los NMP de ruido son de, 60 dBA (periodo diurno), y 45 dBA (periodo nocturno). El día 10.11.2022, entre las 00:57 – 01:22 hr se realizó una medición de ruido en un solo receptor 2 (R2), a fin de comparar dicho monitoreo al ejecutado por esta SMA. Por lo anterior, el informe realiza el cálculo del cumplimiento normativo de ambos receptores, ubicados en zona II, teniendo como resultado, para el caso del receptor 	

² NOTA: El Informe en su Punto 5 – Resultados, hace alusión a la homologación de ambos receptores (R1 y R2) en zona II, sin embargo, la Tabla 7, sólo menciona el R1, es decir, el que se ubica en el edificio “Plaza Vista”.

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
		<p>monitoreado, un NPC de 55 dBA, es decir, supera la norma de emisión de ruidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizó el cálculo de atenuación sonora de los elementos constructivos del local, determinando que es necesario mejorar el aislamiento acústico de las paredes y techo del segundo piso aumentando el espesor de dichos elementos, y cambio de vidrios de la terraza del segundo piso, por ventanas de doble acristalamiento, y para evitar fugas de ruido, la instalación de marcos de PVC. Con lo anterior, concluye que los niveles de ruido generados por la operación del proyecto “Live bar restaurant”, no superará los Niveles Máximos Permisibles (NMP) establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA en el receptor monitoreado. 													
2	<p>Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. <u>En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado</u> mediante el presente acto, deberá ser acompañado - dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada - información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>I. El 16 de noviembre de 2022 (ID: 1), Servicios Mijael Layseca E.I.R.L., en supuesta representación del titular del local, ingresó además un cronograma de acciones tendientes a las mejoras propuestas en el informe citado anteriormente.</p> <p>En dicho programa, se establecen 5 acciones asociadas a mejoras del local; los plazos de ejecución; los costos económicos asociados (por un monto de \$16.341.580), y comentarios generales. Dichas acciones son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ACCIÓN</th><th>PLAZO DE EJECUCIÓN</th><th>COSTO (\$)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mejoramiento de paredes (2do piso)</td><td>1 mes</td><td>\$ 3.500.000</td></tr> <tr> <td>Mejoramiento de cielo (techo 2do piso)</td><td>2 meses</td><td>\$ 5.000.000</td></tr> <tr> <td>Mejoramiento de ventanas (terraza 2do piso)</td><td>1 mes</td><td>\$ 5.000.000</td></tr> </tbody> </table>	ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	Mejoramiento de paredes (2do piso)	1 mes	\$ 3.500.000	Mejoramiento de cielo (techo 2do piso)	2 meses	\$ 5.000.000	Mejoramiento de ventanas (terraza 2do piso)	1 mes	\$ 5.000.000	<p>Se verifica la No conformidad respecto del alcance de esta medida, según lo establecido en la RE N°1805/2022, esto ya que no ha implementado las mejoras propuestas por el informe técnico acústico señalado.</p>
ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)													
Mejoramiento de paredes (2do piso)	1 mes	\$ 3.500.000													
Mejoramiento de cielo (techo 2do piso)	2 meses	\$ 5.000.000													
Mejoramiento de ventanas (terraza 2do piso)	1 mes	\$ 5.000.000													

Nº	Medida asociada	Hecho constatado			Conformidad técnica de la medida										
		<table border="1"> <tr> <td>Sello de aperturas existentes (1er y 2do piso)</td><td>2 meses</td><td>\$ 300.000</td></tr> <tr> <td>Limitación del Nivel de ruido interior</td><td>2 meses</td><td>\$ 1.500.000</td></tr> <tr> <td>Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.</td><td>1 semana (desde el último mes)</td><td>\$ 520.790</td></tr> <tr> <td>Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Fotografías como medio probatorio de las medidas implementadas. B) Resultado de la medición de ruido realizada luego de implementadas las medidas de control de ruido por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en el alcance medición de ruido.</td><td>2 semanas (desde el último mes)</td><td>\$ 520.790</td></tr> </table> <p>II. Inspección SMA - 28-10-2022</p> <p>Siendo las 14:50 hr, se ingresa al local Live, en donde se encuentra don John Watson, titular de la UF, a quien se da a conocer el alcance de la actividad asociada verificar el estado del cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la SMA mediante la Res. Ex. SMA N°1.805/2022.</p> <p>Además, se indica al titular, que esta SMA ha recibido denuncias actuales por ruidos molestos relacionados al pub Live.</p>	Sello de aperturas existentes (1er y 2do piso)	2 meses	\$ 300.000	Limitación del Nivel de ruido interior	2 meses	\$ 1.500.000	Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.	1 semana (desde el último mes)	\$ 520.790	Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Fotografías como medio probatorio de las medidas implementadas. B) Resultado de la medición de ruido realizada luego de implementadas las medidas de control de ruido por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en el alcance medición de ruido.	2 semanas (desde el último mes)	\$ 520.790	
Sello de aperturas existentes (1er y 2do piso)	2 meses	\$ 300.000													
Limitación del Nivel de ruido interior	2 meses	\$ 1.500.000													
Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.	1 semana (desde el último mes)	\$ 520.790													
Enviar a la Superintendencia un reporte con: a) Fotografías como medio probatorio de las medidas implementadas. B) Resultado de la medición de ruido realizada luego de implementadas las medidas de control de ruido por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental en el alcance medición de ruido.	2 semanas (desde el último mes)	\$ 520.790													

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>Posteriormente, junto a don Watson, se realiza un recorrido del interior de local, observando la disminución de 2 parlantes constatados en inspección de fecha 30/09/2022.</p> <p>Según indica el titular, contrató a 2 empresas asociadas a gestión de ruidos, a saber, A&M SpA. (ETFA 067-01), y Trueno Sound System, los que realizaron levantamiento de información del pub (ruidos), y regularon sonidos emanados de parlantes. Además el titular señala que tiene cotizaciones vigentes relacionadas compra de materiales para instalar medidas de control de ruidos, los que deberían arribar a Puerto Montt en 7 días hábiles, por lo cual aún no ejecutan dichas exigencias de la SMA.</p> <p>Finalmente, el titular indica que posterior a la notificación de las MP, el pub se ha mantenido funcionando de forma normal (en horarios y eventos), a excepción de haber regulado el volumen de los parlantes que se mantienen en el local.</p> <p style="text-align: center;">- 05-11-2022</p> <p>Cerca de las 01:05, se ingresa al local Live, en compañía de Carabineros de Puerto Montt, informando al sr. Christopher Hidalgo, administrador, el objeto de la fiscalización, relacionado al cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la SMA mediante la Res. Ex. SMA N°1.805/2022.</p> <p>En la misma actividad, posteriormente se suma don Andrés Navarro, administrador, quien indica que se encuentran en proceso de instalación de la infraestructura de control de ruidos.</p> <p>Se informa a los Sres. Hidalgo y Navarro, que el local no puede hacer funcionar dispositivos de sonidos, mientras no se ejecuten las medidas requeridas por la SMA, y que ello fue también informado previamente a don John Watson en inspección de 28.10.2022.</p>	

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>Se hace presente que el local se encontraba en pleno funcionamiento, con el primer y segundo piso copados por clientes, además de la zona de fumadores.</p> <p>En relación al control de ruidos, este no se encontraba instalado, es decir, el local se observa en las mismas condiciones, levantadas previa notificación de las MP.</p> <p>III. Se concluye que no ha implementado las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, por lo cual se establece la No Conformidad a la citada medida.</p>	
3	Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y Subwoofer.	<p>I. Inspección SMA</p> <ul style="list-style-type: none"> - 28-10-2022 Titular indica que posterior a la notificación de las MP, el pub se ha mantenido funcionando de forma normal (en horarios y eventos), a excepción de haber regulado el volumen de los parlantes que se mantienen en el local. - 05-11-2022 Como se indicó anteriormente, en la citada actividad, se les informa a los Sres. Hidalgo y Navarro, que el local no puede hacer funcionar dispositivos de sonidos, mientras no se ejecuten las medidas requeridas por la SMA, y que ello fue también informado previamente a don John Watson en inspección de 28.10.2022. <p>Se hace presente que el local se encontraba en pleno funcionamiento, con música emitida por parlantes, y el ruido emanado del local Live, se percibe en intersección de calles Quillota y Benavente.</p>	<p>Se verifica la No Conformidad respecto del alcance de esta medida, según lo establecido en la RE N°1805/2022.</p> <p>Lo anterior, dado que el titular mantuvo el funcionamiento de aparatos que generan ruidos al interior del local, más aun considerando que no había iniciado las mejoras en la infraestructura requeridas, para mitigar el ruido.</p>

Nº	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
		<p>II. Cabe hacer presente que mientras estuvieron vigentes las citadas MP, los días 18, 24 y 30 de octubre, esta Oficina Regional recepcionó correos respectivos (ID 2), por parte de un mismo denunciante, quien indicaba el incumplimiento de lo establecido por esta SMA, dado que posterior a la notificación de la resolución asociada a las MP, a saber, 14.10.2022, el local mantuvo el normal funcionamiento.</p> <p>IV. Se concluye que el local mantuvo su funcionamiento normal, con aparatos que generan ruidos, estableciendo la No Conformidad a esta medida.</p>	
4 (Resuelvo Segundo)	En un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. 38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un receptor sensible similar al utilizado por este servicio.	A la fecha, el titular no dio respuesta a la presente medida.	Se verifica la no conformidad respecto del alcance de esta medida, según lo establecido en la RE N°1805/2022, dado que el titular no entregó informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas y además del informe de ruidos emanado de un ETFA.



Imagen 2.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Vista satelital con la ubicación del proyecto (pub "Live"), y de los receptores (R1 y R2) identificados por el titular y (**Fuente:** Figura 2, Informe acústico Acústica Austral).



Imagen 3.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Medición de ruidos en Receptor 2 (R2) (**Fuente:** Informe acústico Acústica Austral).

Receptor (Id)	Información PRC Puerto Montt		D.S. N°38/11 del MMA		
			Homologación de Zonas	Límites (dBA)	
	Nombre de Zona	Uso de suelo permitidos	Zona	Diurno	Nocturno
R1	C	R, Eq, AP*	Zona II	60 dBA	45 dBA

R: Residencial, Eq: Equipamiento, AP: Actividad Productivas

* Solo permite Actividades Productivas existentes, además el PRC en su artículo 8 establece que las AP calificadas como molestas sólo podrán localizarse en zonas exclusivas para la industria y las calificadas como peligrosas, insalubres o contaminantes, no podrán localizarse dentro del límite urbano. Dado lo anterior, el uso de suelo AP es permitido en dicha zona solo como inofensivo, lo cual para efectos de homologación es asimilable al uso Eq, de acuerdo con lo indicado en la Res. Ex. 491 de la SMA [SMA, 2016]

Imagen 4.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Homologación de Zonas y Límites Máximos Permisibles para receptores (**Fuente:** Tabla 7, Informe acústico Acústica Austral).



Imagen 5.

Fecha: 30-09-2022

Descripción del medio de prueba: Imagen referencial del Área 1, donde se visualizaron 4 parlantes dispuestos para la emisión de música. Se observa pared con ventanal (que da hacia calle Benavente) (**Fuente:** DFZ-2022-2457-X-NE).

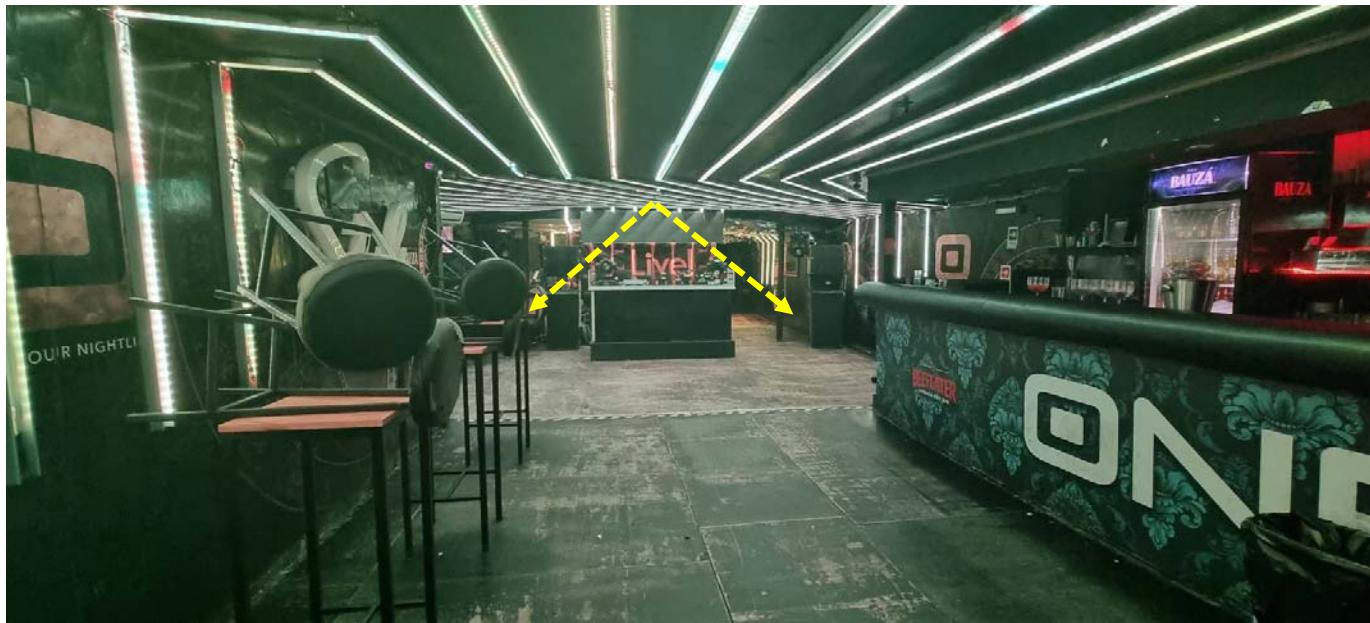


Imagen 6.

Fecha: 30-09-2022

Descripción del medio de prueba: Imagen referencial del Área 2, donde se visualizaron 6 parlantes similares a los visualizados en área 1. Dicha área es cerrada (sin ventanas), observando un ventilador en pared, del cual se puede ver hacia el exterior (**Fuente:** DFZ-2022-2457-X-NE).



Imagen 7.

Fecha: 30-09-2022

Descripción del medio de prueba: Entrada principal al pub Live (flecha azul), observando pared transparente (flecha roja) que dispone el pub como zona de fumadores en la entrada del local (**Fuente:** DFZ-2022-2457-X-NE).

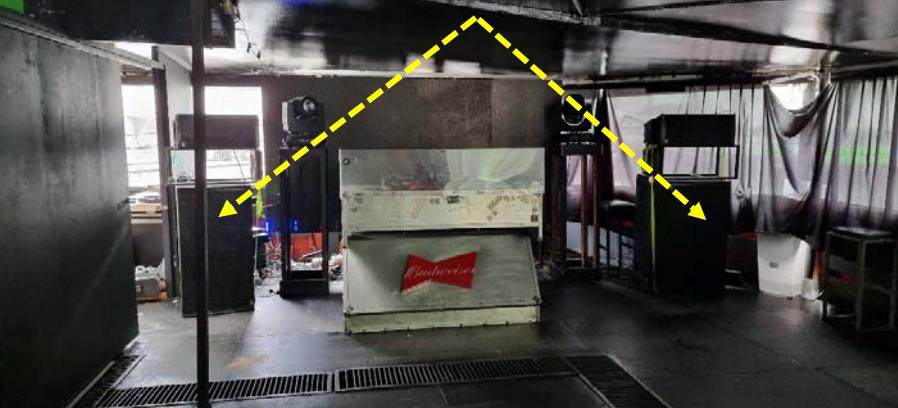
	
<p>Imagen 8. Fecha: 28-10-2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Parlantes en área 1, aledaños a ventanal en pared. No se observaron cambios o trabajos de mitigación para control de ruidos.</p>	<p>Imagen 9. Fecha: 28-10-2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Pared con ventana en área 1.</p>



Imagen 10.

Fecha: 05-11-2022

Descripción del medio de prueba: Imagen de evento nocturno del Área 2, observando clientes su interior.

6 CONCLUSIÓN

Como resultado del examen de la información remitida por el titular a esta Oficina Regional, y de acuerdo a lo señalado en el punto 5 del presente informe de fiscalización, se puede indicar la **No Conformidad** a las medidas N°2, 3, y 4 ordenadas por esta Superintendencia.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección.
2	RE N°1.805/2022, Ordena MP.
3	E-mail 15.11.2022 y anexos.
4	E-mail Denuncias